

Resolución Conjunta para Asignar Fondos al Comité Olímpico de Puerto Rico

Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes resoluciones:

[Resolución Conjunta Núm. 109 de 26 de julio de 1991](#)
[Resolución Conjunta Núm. 235 de 17 de diciembre de 2012](#)
[Resolución Conjunta Núm. 94 de 22 de noviembre de 2013](#)

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al 2012, inclusive, la cantidad de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares durante el año natural 2013, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares durante el año natural 2014, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares durante el año natural 2015, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares durante el año natural 2016, y la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares durante los años naturales comprendidos del 2017 al 2021, inclusive, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico, a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales, y pueda atender los gastos administrativos de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas; para disponer que los fondos asignados provendrán anualmente de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico, y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, consciente de la significativa importancia que tiene el deporte en toda sociedad moderna, y la nuestra no es una excepción, entiende que es necesario proveer los recursos óptimos que estén a su alcance, para fomentar y estimular su ejercicio y práctica a todos los posibles niveles de nuestra población.

El Comité Olímpico de Puerto Rico fue fundado y reconocido por el Comité Olímpico Internacional en el 1948, y como tal tiene bajo su jurisdicción la mayor parte (24 a esta fecha) de los muchos deportes que se practican en Puerto Rico. Es el Comité Olímpico de Puerto Rico el único organismo con facultad y jurisdicción para integrar, certificar y representar nuestras delegaciones deportivas en los eventos internacionales bajo el patrocinio del Comité Olímpico Internacional, tales como los Juegos Olímpicos, los Juegos Panamericanos y los Juegos Centroamericanos y del Caribe. Conjuntamente con sus organismos deportivos afiliados hace posible la participación de Puerto Rico en otros eventos internacionales.

La práctica del deporte a todos los posibles niveles en el ámbito local y la participación deportiva en el ámbito internacional es de gran interés y alta preferencia de todos los puertorriqueños.

Para el desarrollo pleno y amplio del deporte olímpico es necesario que su organismo rector, además de tener disponibles recursos económicos adecuados, goce de una amplia autonomía en el ejercicio de sus funciones y decisiones. El pueblo de Puerto Rico, en distintas ocasiones, formas y maneras ha expresado favorecer que se respete y proteja esa autonomía.

En consideración a lo anteriormente expresado, y como inequívoca afirmación del respeto y protección a esa importante y necesaria autonomía de nuestro Comité Olímpico, el Gobierno de Puerto Rico quiere dejar claramente establecido que la asignación de los fondos que por esta resolución conjunta se le asignan al Comité Olímpico no conllevan ningún compromiso o propósito de limitar o coartar la autonomía de Puerto Rico, ni se pretende tampoco con ello el que el Comité Olímpico responda o se convierta en agente directo o indirecto del Gobierno o de sus agencias o instrumentalidades, ni que pueda por ello convertirse en “un brazo del estado”. Que estos fondos se asignan sin ningún compromiso que no sea el de cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de disponer de ellos, para continuar mereciéndolos, en forma juiciosa, honesta y buscando lograr, a través del deporte, el mejoramiento social de nuestro pueblo.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil (1,250,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1985 al 1994, inclusive, de un millón trescientos mil (1,300,00) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 1995 al 2000, inclusive, la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2001 al 2012, inclusive, la cantidad de tres millones ochocientos mil (3,800,000) dólares durante el año natural 2013, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares durante el año natural 2014, la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares durante el año natural 2015, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares durante el año natural 2016, y la cantidad de ocho millones (8,000,000) de dólares durante los años naturales comprendidos del 2017 al 2021, y para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico a fin de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en eventos internacionales y pueda atender los gastos administrativos, de operación y mantenimiento del Comité y sus Federaciones afiliadas.

Artículo 2. — Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 1985 al 2020, inclusive.

Artículo 3. — De existir o surgir una insuficiencia de recursos para atender los fondos por esta resolución asignados, los mismos habrán de limitarse según los procedimientos legales y reglamentarios que han sido establecidos en virtud de la Sección 7 del Artículo VI de la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#).

Artículo 4. — Los fondos que por esta resolución se asignan podrán ser usados, entre otros, para los siguientes fines:

- a) Entrenamiento de atletas;
- b) organización de competencias y eventos deportivos;
- c) gastos de viajes de delegaciones deportivas;
- d) compra de equipo y materiales deportivos;
- e) pago de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, telex, cables y otros servicios;
- f) pago de salarios y honorarios de personal administrativo o técnico para rendir servicios al deporte;
- g) compra de uniformes y trajes para competencias deportivas;
- h) pago de alquiler de locales para fines deportivos;
- i) pago de hospedaje a atletas y personal deportivo en hoteles, casa de huéspedes, en el Albergue Olímpico o en cualquier otro establecimiento dedicado a proveer servicio de alojamiento;
- j) pago de primas de seguro de accidentes, hospitalización y responsabilidad pública, cuando fueran necesarios para cubrir atletas y personal técnico y administrativo, o en relación a instalaciones o locales en uso deportivo;
- k) pago de dietas a técnicos, jueces, atletas y personal administrativo en actividades deportivas;
- l) para organizar cursos, clínicas y seminarios conducentes al mejoramiento técnico-deportivo, y para la compra de libros, materiales y equipo didáctico en general;
- m) para implementar un plan de becas de estudio en materias de educación física y deportes.

Artículo 5. — El Gobierno de Puerto Rico fiscalizará el uso de fondos públicos asignados en esta resolución. Toda persona o entidad que utilice de los fondos públicos aquí asignados deberá rendir aquellos informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes y un informe anual a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus respectivas Comisiones, dando cuenta exacta del uso, forma y manera y resultado de la actividad para los cuales se destinaron los fondos.

Artículo 6. — De los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, los remanentes y balances no utilizados en un año natural podrán ser arrastrados a los años subsiguientes.

Artículo 7. — Los materiales y equipos que con estos fondos públicos compre o adquiera el Comité Olímpico estarán exentos del pago de arbitrios.

Artículo 8. — El desembolso de los fondos asignados mediante esta resolución conjunta, y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la [Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”](#), disponiéndose, sin embargo, que el Comité Olímpico radicará ante los Departamentos de Hacienda y Recreación y Deportes, las normas bajo las cuales se administrarán y se dispondrán

estos fondos, entendiéndose que lo anterior se regirá por todas las disposiciones de ley aplicables en nuestro ordenamiento jurídico vigente con relación a cómo se dispone de los fondos públicos dentro de una sana administración de los fondos del pueblo.

Artículo 9. — El personal técnico, administrativo y clerical que pueda contratarse para ser pagados con estos fondos, no estará sujeto a los disposiciones de la [Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada, y conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”](#).

Artículo 10. — Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 14 de 27 de abril de 1983, en todos sus extremos, salvo en cuanto la facultad del Secretario de Hacienda para recobrar las cantidades anticipadas al Departamento de Recreación y Deportes que no han sido honradas en virtud de la misma; se dispone además, que del sobrante de los fondos asignados en dicha resolución conjunta que por la presente se deroga, la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares sea transferida al Departamento de Recreación y Deportes para uso y disposición del Comité Olímpico en la preparación y presentación de la Delegación Deportiva de Puerto Rico a los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe a celebrarse en el año 1986; así como la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares que se encuentran al presente contabilizados para compromisos pendientes de pago; y disponer que el remanente revierta al Fondo General.

Artículo 11. — Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Resolución Conjunta para Asignar Fondos al Comité Olímpico de Puerto Rico
[RC Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada]

Véase además la [Versión Original de esta Resolución Conjunta](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—OLIMPISMO.